

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

trabajo vacante o por crearse, de tal manera que desarrolle el trabajo personalmente de acuerdo con sus aptitudes, capacidades, disponibilidad del aspirante y que éstos coincidan con los requerimientos del cargo.

ARTICULO 8º Quien aspire a ser trabajador asociado de la cooperativa, deberá presentar por escrito su solicitud de acuerdo al formato que se suministre o requiera, brindará la información completa, veraz y sin omisiones, para registrarlo como aspirante y acompañará los siguientes documentos:

1. Registro Civil de nacimiento.
2. Certificados, constancias, diplomas o registros de ellos que acrediten su formación académica y los estudios realizados.
3. Certificados de las empresas o entidad con quienes haya laborado, donde se indique el tiempo de servicio, cargo, motivo del retiro y salario devengado.
4. Referencias escritas de dos (2) personas que conozcan al aspirante.
5. Certificado judicial vigente
6. Presentar certificaciones médicas y los exámenes clínicos y de laboratorio, así como el examen medico de ingreso.
7. Libreta militar, que defina su situación militar.
8. Copia de Documento de identidad valido.

ARTICULO 9º La cooperativa podrá practicar al aspirante según el cargo a desempeñar, exámenes, entrevistas y demás pruebas que le permitan identificar sus cualidades y aptitudes.

CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS ESPECIALES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 10º Además de los deberes consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones de trabajo con la cooperativa, está obligado a:

1. Identificarse con la naturaleza del trabajo asociado.
2. Realizar personalmente la labor asignada en los términos estipulados, observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes o instrucciones de su superior inmediato y las autoridades de la cooperativa según el orden jerárquico establecido.
3. Llegar oportunamente al sitio de trabajo conforme a lo pactado y cumplir el horario establecido.
4. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de trabajo o suspensión de labores injustificadas e intempestivas o impedir el buen desarrollo de las labores de los demás compañeros.
5. Presentarse al trabajo en óptimas condiciones para laborar, no alterados por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos.
6. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos y demás compañeros, favoreciendo un clima cordial y culto, evitando insultos, malos tratos y divulgar asuntos que vayan en contra de la dignidad y la moral de los miembros de la cooperativa que afecten su vida privada.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural de los implementos de labor, la dotación y demás bienes de trabajo e la cooperativa.
8. Abstenerse de utilizar los elementos de labor suministrados por la cooperativa para fines distintos del trabajo asociado.
9. Ayudar al cuidado y ejecución de las labores en el trabajo, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberán acatar las normas de higiene y seguridad industrial que se encuentren establecidas.
10. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros de bajo, máquinas y demás bienes de la cooperativa.
12. Prestar la colaboración y solidaridad en casos de siniestros o riesgo inminente que afecten al personal de la cooperativa.
13. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes, para evitar accidentes y daños que causen perjuicio a la cooperativa, compañeros de labor y denunciar oportunamente cualquier irregularidad.
14. Cuidar su apariencia personal y utilizar los distintivos establecidos por la administración de la cooperativa.
15. Permanecer en el sitio de trabajo para el cual fue asignado.
16. Asistir a los eventos educativos programados por el comité de educación de la cooperativa u órgano de administración encargado para tal fin.

REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

- Que es deber del Consejo de Administración reglamentar todas las actividades de la cooperativa.
- Que es necesario precisar el régimen de dicho tipo de trabajo en cuanto a condiciones, requisitos y procedimientos particulares para la vinculación del asociado a dicha actividad así como jornadas, turnos, horarios para hacerlo y demás formas para ejecutarlo, los días de descanso que correspondan a cada trabajador por haber aportado su mano de obra no calificada, técnica o profesional según el caso, dentro de un período determinado, las formas de ausencia temporal autorizadas, las ausencias sin autorizar justificadas, los derechos y deberes relacionados con el desempeño de labores, las causales y clases de sanciones por actos de indisciplina relacionados con ellos, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y las personas facultadas para sancionar, las causales de exclusión y/o necesarias para regular la actividad laboral asociada.

RESUELVE:

CAPITULO I ORGANIZACION GENERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1º Una vez se forma parte de la cooperativa se requiere que el asociado aporte además del capital establecido en los estatutos, la capacidad física, técnica e intelectual como parte del acto cooperativo, sin sujeción a la legislación laboral ordinaria. Existe compromiso contractual asociativo desde el momento de su aceptación y al acogerse a los estatutos y reglamentos aprobados por la asamblea general.

ARTICULO 2º El trabajo en la cooperativa estará a cargo de los asociados, quienes desarrollarán las actividades previstas en el estatuto y el presente reglamento en forma autogestionaria.

ARTICULO 3º La cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios materiales de labor o de aquellos que proporcionen fuentes de trabajo; cuando se requieran equipos de oficina, herramientas y demás medios necesarios para su labor, éstos podrán obtenerse por compra o en arriendo.

ARTICULO 4º La Cooperativa organizará directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumirá los riesgos en su realización, inclusive cuando se conviene o contrata la ejecución de un trabajo total o parcial en favor de otras empresas o terceros en general.

ARTICULO 5º La cooperativa contratará a trabajadores no asociados, solamente en aquellos casos debidamente justificados contemplados en el artículo 8º del Decreto 468/90, el cual se regirá por las normas vigentes del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 6º Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente definido en la planta de personal y sus funciones serán fijadas en los respectivos manuales señalados por escrito al momento de ingresar a la cooperativa o al desempeñar un nuevo cargo. Además de realizar la labor corriente asignada al trabajador asociado, éste debe desempeñar el cargo para el cual fue elegido democráticamente como miembro del órgano directivo, para integrar comités especiales o comisiones transitorias por designación del Consejo de Administración, siempre que estas funciones no afecten la responsabilidad laboral corriente.

CAPITULO II CONDICIONES PARA LA ADMISION

ARTICULO 7º El ingreso de un trabajador asociado a la cooperativa está condicionado a la existencia de un puesto de

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

ARTICULO 11° Además de los derechos consagrados en los estatutos, el trabajador asociado en sus relaciones con la cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes:

1. Mantener dentro de la cooperativa una ocupación laboral que sólo perderá por las causas previstas en la ley, los estatutos y el presente reglamento.
2. Recibir de la cooperativa la dotación respectiva de acuerdo con los requerimientos del cargo.
3. Contar con la protección necesaria contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual debe estar asegurado.
4. Contar con los descansos los días festivos según lo acordado.
5. Obtener los permisos y licencias establecidos en el reglamento.
6. Tener acceso a todos los servicios de la cooperativa establecidos por la asamblea general.
7. Ser informado sobre los avances, retrocesos y perspectivas de cooperativa.
8. Expresar ante los superiores y demás compañeros sus apreciaciones de las actuaciones dentro de la cooperativa.
9. Presentar por el conducto regular, ante el órgano competente, las quejas, reclamos o sugerencias que crea convenientes.
10. Exigir un trato cordial, digno, respetuoso y culto ante los superiores y demás compañeros.
11. Tener acceso a la formación, capacitación y asistencia técnica para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV

JORNADAS, HORARIOS Y CONDICIONES DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 12° El Consejo de Administración establecerá las jornadas diarias de trabajo, igual que los descansos para las diferentes actividades, áreas y oficios según el caso.

ARTICULO 13° El asociado que trabajare más de ocho (8) horas diarias y supere las cuarenta y ocho (48) horas semanales, se le considerará ese tiempo como extra.

El tiempo extra será retribuido en dinero, tiempo o especie conforme lo determine el régimen de compensaciones.

ARTICULO 14° Los trabajadores asociados que desempeñen cargos de mantenimiento de equipos, manejo de máquinas, etc., con especial responsabilidad, no quedan cobijados por las disposiciones de las jornadas máximas de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento por concepto de tiempo supletorio cuando labores fuera de sus horarios normales de trabajo.

ARTICULO 15° Para el registro y control de horarios y jornadas de trabajo, el órgano de administración establecerá los procedimientos más adecuados.

ARTICULO 16° El Consejo de Administración reglamentará el tiempo para la realización de las asambleas y otros eventos de carácter social o cultural de tal manera que no perjudique económicamente a los trabajadores en particular y a la cooperativa en general.

CAPITULO V

DESCANSO EN DIAS DOMINICALES O FESTIVOS

ARTICULO 17° Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año sin interrupción, en jornadas de 48 horas semanales, tendrán derecho a 15 días hábiles consecutivos de descanso compensados a juicio del Consejo de Administración siendo informados con 15 días de anticipación a la fecha que determina el descanso y dependiendo de las capacidades económicas del fondo establecido para tal fin.

PARAGRAFO Cuando el trabajador asociado no haya prestado sus servicios a la cooperativa conforme a lo establecido en el presente artículo, el órgano competente establecerá los descansos teniendo en cuenta que sean proporcionales al trabajo durante el año.

ARTICULO 18° El descanso podrá ser interrumpido por las directivas de la cooperativa en casos especiales y debidamente justificado, pudiendo ser compensados.

ARTICULO 19° El descanso anual podrá ser colectivo o por turnos dependiendo de la actividad laboral que realice la cooperativa a juicio del Consejo de Administración o quien haga sus veces, el cual lo comunicará por escrito.

ARTICULO 20° Los trabajadores asociados con autoridad superior deberán otorgar permisos para ausentarse del trabajo transitoriamente a los demás trabajadores asociados, sin que se afecte su compensación económica por las siguientes causas:

1. Para ejercer el derecho al sufragio.
2. Para asistir a un evento en representación de la cooperativa.
3. Para atender emergencias por calamidad doméstica debidamente comprobadas.
4. Para concurrir al servicio médico cuando se encuentre afectado en su salud.
5. Para amamantar al hijo de la trabajadora durante los seis (6) primeros meses de edad de éste, por una (1) hora diaria y conforme lo acuerden la trabajadora asociada con la autoridad superior inmediata.

ARTICULO 21° Todo permiso debe solicitarse con tres (3) días de anticipación al órgano competente con el fin de poder prever su reemplazo.

ARTICULO 22° La cooperativa concederá permisos especiales al trabajador asociado sin que afecte su compensación ordinaria, en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento de los padres, cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos y hermanos, hasta por tres (3) días hábiles.
2. Por fallecimiento de sus abuelos, nietos y suegros hasta por un (1) día hábil.
3. Para contraer matrimonio hasta por cuatro (4) días hábiles.
4. Por nacimiento de un hijo hasta por dos (2) días hábiles.
5. Por eventos de graduación con reconocimiento académico hasta por un (1) día hábil.

ARTICULO 23° El consejo de Administración podrá otorgar permisos compensados o no a los trabajadores asociados hasta por dos (2) días hábiles por razones personales o familiares dependiendo del estado económico en que se encuentre la cooperativa.

ARTICULO 24° El Consejo de administración previa solicitud escrita y sustentada, otorgará licencias no compensadas hasta por tres (3) meses al trabajador asociado por razones personales justificadas.

ARTICULO 25° Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo tienen derecho a una licencia compensada hasta por doce (12) semanas.

ARTICULO 26° El retardo hasta de (15) minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente a juicio de la autoridad superior competente, cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa, se sancionará así:

1. Por primera vez, con llamada de atención por escrito, con copia la hoja de vida del trabajador.
2. Por segunda vez, con una multa equivalente a la compensación ordinaria de una quinta parte (1/5) de un día de trabajo asociado.
3. Por tercera vez, con suspensión del trabajo asociado por un (1) día.
4. Por cuarta vez, con la suspensión del trabajo asociado por tres (3) días.
5. Por quinta vez, con la suspensión del trabajo asociado por ocho (8) días.

Si reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado, formulándosele pliego de cargos conforme lo contemplen los estatutos.

ARTICULO 27° Las anotaciones las hará el superior inmediato y las suspensiones que excedan de tres (3) días, deberá hacerlas el Consejo de Administración así como la exclusión.

ARTICULO 28° Cuando el trabajador asociado falte un día al trabajo, sin causa debidamente justificada, cuando no cause perjuicio considerable a la Cooperativa será sancionado así:

1. Por primera vez, con la suspensión del trabajo asociado hasta por tres (3) días.
2. Por segunda vez, con la suspensión del trabajo asociado hasta por ocho (8) días.

Si reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado, formulándosele pliego de cargos conforme lo contemplen los

Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVINTEGRAL**

estatutos.

ARTICULO 29° Cuando el trabajador asociado cometiere una falta grave, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables que resultare excesiva la suspensión total de los derechos o la exclusión, el trabajador asociado será sancionado con suspensión del trabajo hasta por treinta (30) días.

Si reincide, perderá el trabajo y carácter de asociado, formulándosele pliego de cargos conforme lo contemplan los estatutos.

CAPITULO IX TERMINACION DEL VINCULO DE TRABAJADORES ASOCIADOS

ARTICULO 30° La relación de trabajo asociado terminará con la empresa por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por razones ajenas a su voluntad.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.

ARTICULO 31° El retiro voluntario de la cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado; dicha solicitud y retiro debe presentarse con treinta (30) días calendario de anticipación a la dejación del cargo con el fin de que haya tiempo de suplir la vacante.

ARTICULO 32° Si el trabajador asociado hace dejación del cargo antes de los días previstos, la cooperativa le descontará como indemnización el valor de los días restantes a favor del fondo de solidaridad; la entrega de los aportes se hará conforme a lo contemplado en los estatutos.

ARTICULO 33° El retiro por razones ajenas a la voluntad del asociado, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en su puesto de trabajo por:

1. Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral así como cualquier otra enfermedad que lo incapacite para continuar en el trabajo cuya curación no sea posible dentro de ciento ochenta (180) días.
2. Incapacidad física o mental por edad avanzada que implique reconocimiento de la pensión o invalidez, conforme al Régimen de Previsión y Seguridad Social.
3. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días.
4. Retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de cuarenta y cinco (45) días.
5. Necesidad de la cooperativa de cancelar el puesto de labor que ocupa el asociado ante la imposibilidad económica para sostenerlo vacante, a juicio del Consejo de Administración o cuando por transacciones económicas la Cooperativa se desprenda de la propiedad del establecimiento o de los medios productivos con los cuales laboraba este.
6. Por faltas disciplinarias contempladas en los estatutos y el presente reglamento;
7. Por decisión de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de Consejo de Administración que resuelven desvincular unilateralmente al trabajador asociado con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones generales del trabajo en un establecimiento, área o sección de la Cooperativa y siempre con el propósito de que el interés general prime sobre el particular de los asociados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la exclusión de que trata el presente artículo para la trabajadora asociada en estado de embarazo.

ARTICULO 34° La exclusión del trabajador asociado se regirá por los procedimientos previstos en los estatutos y por las faltas contempladas en el presente reglamento que den lugar a ello, algunas son:

1. La continuidad de los retardos en el horario de trabajo una vez agotada la escala de faltas e impuesta la sanción de suspensión al trabajador asociado prevista en este reglamento.
2. La falta total al trabajo por parte del trabajador asociado, en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, una vez agotada la escala de sanciones e impuesta la sanción de suspensión al trabajador asociado prevista en el presente reglamento.
3. La falta total al trabajo durante un día, una vez agotada la escala de sanciones e impuesta la sanción de suspensión del trabajador asociado prevista en el presente reglamento.

4. La violación grave por parte del trabajador asociado de los deberes consagrados en el presente reglamento.
5. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador asociado y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en el plazo previsto más adelante.
6. La falta al trabajo por más de un (1) día sin causa justificada.
7. Por aprovecharse de la empresa para su lucro personal.

Lo anterior se hará agotando los procedimientos e instancias establecidas en los estatutos y en el presente reglamento.

ARTICULO 35° Terminada la relación laboral del asociado trabajador, la cooperativa dispondrá de ocho días calendario (8) días para pagar las compensaciones que correspondan al trabajador asociado retirado.

ARTICULO 36° Una vez retirado el trabajador asociado, tendrá un plazo de un (1) mes, para solicitar por escrito ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces, el reconocimiento de las compensaciones a que tiene derecho.

Vencido este término, sin que se presente ningún reclamo, cesará para la empresa toda responsabilidad, sin perjuicio de que el extrabajador o persona autorizada pueda retirar la suma a su favor.

ARTICULO 37° Si el extrabajador, apoderado, familiar alguno no reclamare las compensaciones que le corresponden una vez transcurrido un año, dicha suma pasará al fondo de solidaridad de la cooperativa.

ARTICULO 38° El presente régimen una vez aprobado por la Asamblea General realizada el día 26 de julio de 2.004 y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea publicado y este visible y disponible a los trabajadores asociados, con las constancias de haber sido registrado en la Subdirección de Trabajo Asociativo e Informal del Ministerio de Protección Social.

Firmado
EDUARDO BELTRAN CESPEDES
PRESIDENTE

Firmado
MILENA PAOLA CRUZ
SECRETARIO

Es fiel copia del original registrado en el Ministerio de Seguridad Social mediante Resolución No 00003560 del 16 de septiembre de 2004

MILENA PAOLACRUZ ABELLO
SECRETARIO